

Y 00/100 SOLES), de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución de Contraloría;

Que, con Oficios N°s 000911 y 000924-2019-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita a la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc Creada por la Ley 29625 y a la Comisión Ad Hoc - Ley 29625/FONAVI, cuya ejecución está a cargo de la Unidad Ejecutora 009 - Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc Creada por la Ley 29625, entre otros, la transferencia de recursos hasta por el monto de S/ 113 681,00 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para atender la Retribución Económica que incluye el IGV, por la auditoría del período 2019;

Que, mediante Oficio N° 7896-2020-EF/ST.01, la Unidad Ejecutora 009 - Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc Creada por la Ley 29625, solicita se gestione la Resolución Ministerial que apruebe la Transferencia Financiera por el monto de S/ 56 840,50 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 50/100 SOLES), para financiar el 50% restante de la Retribución Económica que incluye IGV correspondiente a la auditoría del período 2019, a favor de la Contraloría General de la República; contando con recursos presupuestales la citada Unidad Ejecutora para tal fin;

Que, con Informe N° 174-2020-EF/41.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que la Transferencia Financiera a realizarse a la Contraloría General de la República para el presente año, asciende a S/ 56 840,50 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 50/100 SOLES), el cual corresponde al 50% restante de los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría para la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc Creada por la Ley 29625 por S/ 20 808,00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), y para la Comisión Ad Hoc - Ley 29625/FONAVI por S/ 36 032,50 (TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS Y 50/100 SOLES); y que dicha transferencia debe efectuarse con cargo al presupuesto aprobado de la Unidad Ejecutora 009 - Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc Creada por la Ley 29625, del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, en la Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 009 - Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc Creada por la Ley 29625, Actividades 5000003 - Gestión Administrativa y 5000399 - Administración de Aportes, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 56 840,50 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 50/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir el 50% restante de los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría por el período 2019, en el marco de la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; en la Resolución Ministerial N° 492-2019-EF/41; y en la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG; y,

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Autorización de Transferencia Financiera**

Autorízase la Transferencia Financiera del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 009 - Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc Creada por la Ley 29625 hasta por la suma de S/ 56 840,50 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 50/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir el 50% restante de los gastos derivados de la contratación de la sociedad auditora que realice la auditoría correspondiente al período 2019.

#### **Artículo 2. Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realiza con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 009 - Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc Creada por la Ley 29625, Actividades 5000003 - Gestión Administrativa, Finalidad 0000009 - Acciones Administrativas y 5000399 - Administración de Aportes, Finalidad 0000055 - Administración de Fondos. En ambos casos corresponde a la Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1 3.1 1 - A Otras Unidades del Gobierno Nacional, y Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4. Remisión**

Copia de la presente Resolución se remite a la Unidad Ejecutora 009 - Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc Creada por la Ley 29625, del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1876291-1

### **Aprueban el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO)**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2020-EF/15**

Lima, 10 de agosto del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan su financiamiento para recuperar e impulsar sus actividades y su desarrollo productivo, a través de créditos para capital de trabajo, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez;

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;

Que, mediante Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO, se modificó el límite de la garantía y los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), a efectos de continuar implementando

medidas oportunas y efectivas, que permitan a las MYPE y a los pequeños productores agrarios recibir el financiamiento necesario para la realización de sus actividades;

Que, el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, dispone que mediante Reglamento Operativo se establecen disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del FAE-TURISMO, incluyendo el plazo de vigencia de dicho fondo; asimismo, establece que el referido Reglamento se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante Oficio N° 482-2020-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite al Ministerio de Economía y Finanzas, una propuesta del Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE- TURISMO);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Aprobación del Reglamento Operativo**

Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2. Publicación**

La presente Resolución Ministerial y sus Anexos se publican en el Diario Oficial El Peruano; así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO OPERATIVO  
DEL FONDO DE APOYO EMPRESARIAL A LAS MYPE  
DEL SECTOR TURISMO (FAE-TURISMO)**

**Artículo 1. Objeto**

El presente REGLAMENTO tiene por objeto regular en forma integral los términos, condiciones y funcionamiento del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.

**Artículo 2. Definiciones generales**

ASIGNACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO	Asignación de las líneas de crédito, de acuerdo con el método determinado por COFIDE en función a los beneficios o reducción de tasas que la ESF o la COOPAC apliquen a la MYPE, en virtud del artículo 12 del DECRETO DE URGENCIA
CERTIFICADO DE GARANTÍA	Documento mediante el cual se formaliza el otorgamiento de la GARANTÍA a favor de COFIDE

COFIDE	Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
CONTRATO DE FIDEICOMISO	Contrato de Fideicomiso suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como fideicomitente, y COFIDE, en calidad de fiduciario, con la finalidad de constituir un patrimonio fideicometido para la administración del FAE-TURISMO. Esta definición incluye también todas las Adendas que se celebren en relación al citado Contrato de Fideicomiso
CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS	Documento suscrito entre COFIDE y la ESF o COOPAC, con la finalidad de canalizar los recursos al FINANCIAMIENTO FAE TURISMO
FINANCIAMIENTO FAE-TURISMO	Operación efectuada bajo el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS suscrito entre COFIDE y las ESF o COOPAC, a fin de que estas puedan financiar a las MYPE del Sector Turismo acorde a la finalidad del FAE-TURISMO en el marco de lo establecido en el DECRETO DE URGENCIA
COOPAC	Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la SBS, a las que se refiere la Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y la Resolución SBS N° 480-2019, que aprueba el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público
CRÉDITO (S) GARANTIZADO (S)	Financiamiento otorgado por COFIDE a una ESF o COOPAC y que cuenta con un respaldo del FAE - TURISMO en el marco de lo dispuesto por el DECRETO DE URGENCIA
DECRETO DE URGENCIA	Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2020-EF, Decreto Supremo que modifica el límite de la garantía y criterios de elegibilidad del FAE-AGRO y FAE-TURISMO.

VMT	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo representado por [Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo], conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 del DECRETO DE URGENCIA.
ESF	Empresa del Sistema Financiero bajo los alcances de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
FAE-TURISMO	Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), creado por el DECRETO DE URGENCIA
FIDEICOMITENTE	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo representado por el Viceministerio de Turismo, conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9 del DECRETO DE URGENCIA.
FIDUCIARIO	COFIDE
FIDEICOMISARIO	COFIDE
HONRA DE LA GARANTÍA	Proceso por el cual el FAE-TURISMO cumple con pagar a COFIDE el porcentaje cubierto del saldo insoluto de uno o varios CRÉDITOS GARANTIZADOS, lo cual ocurre cuando la ESF o COOPAC comunica a COFIDE el incumplimiento de los pagos por 90 días consecutivos del respectivo CRÉDITO GARANTIZADO, conforme a lo señalado en el numeral 4.4 del artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA
GARANTÍA	Instrumento mediante el cual el FAE-TURISMO garantiza el financiamiento otorgado a la MYPE del Sector Turismo ante el incumplimiento del pago por más de 90 días consecutivos derivado de dicho financiamiento
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MME	Monto Máximo de Exposición
MYPE del Sector Turismo	Persona natural con negocio o persona jurídica, calificada como micro y pequeña empresa, que desarrolla actividades vinculadas al Sector Turismo y conexas; que cumple con los criterios de elegibilidad señalados en el artículo 11 del reglamento; clasificada como deudor minorista, según la Resolución SBS N° 11356-2008, que aprueba el nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en adelante Reglamento; exceptuando los créditos de consumo e hipotecarios para vivienda.

	La MYPE del Sector Turismo, Comprende todas las actividades económicas detalladas en el Anexo 1 del REGLAMENTO, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 del DECRETO DE URGENCIA
REGLAMENTO	Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo. Es el presente instrumento normativo, incluyendo sus modificatorias
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
VMCGM	Valor Máximo de CRÉDITO GARANTIZADO por MYPE del Sector Turismo

**Artículo 3. RECURSOS DEL FAE-TURISMO**

3.1 El FAE-TURISMO cuenta con recursos de hasta S/ 500 000 000, 00 (quinientos millones y 00/100 soles), que tienen por objeto brindar cobertura a los CRÉDITOS GARANTIZADOS otorgados a las MYPE del Sector Turismo, en virtud del numeral 3.6 del artículo 3 del DECRETO DE URGENCIA.

3.2 Los recursos a los que se hace referencia en el artículo 3 del DECRETO DE URGENCIA, para fines del numeral 3.1 del presente artículo, son transferidos, según corresponda, por MINCETUR a COFIDE previa aprobación mediante Resolución Ministerial del MINCETUR previo informe favorable de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR, a la cuenta que para tal fin apertura COFIDE en cualquier entidad del Sistema Financiero Nacional. El plazo para la apertura de la referida cuenta está establecido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

**Artículo 4. PLAZO DE VIGENCIA DEL FAE-TURISMO**

El FAE-TURISMO tiene una duración de seis años, contados a partir de la suscripción del CONTRATO DE FIDEICOMISO, dicho plazo incluye el plazo de liquidación del citado Fondo.

**Artículo 5. GASTOS CON CARGO AL FAE-TURISMO**

5.1 De acuerdo con la finalidad del FAE-TURISMO, el FIDUCIARIO está autorizado a efectuar los siguientes pagos, transferencias y otros, con cargo a los recursos del FAE-TURISMO:

- a) Honramiento o pago de indemnizaciones de garantías otorgadas, así como los costos asociados a la ejecución de dichos honramientos o pagos de indemnizaciones.
- b) Cargas impositivas y tributos que afecten al FAE-TURISMO.
- c) Pago de comisiones por la administración de las inversiones del FAE-TURISMO, entre las que se encuentran las comisiones de negociación y custodia de dichas inversiones.
- d) Gastos derivados de la contratación de auditorías externas por la administración del fondo.
- e) La(s) comisión(es) que corresponde(n) a COFIDE como administrador del FAE-TURISMO.
- f) Otros que se determinen en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

5.2 El FIDUCIARIO puede establecer los procedimientos, plazos y condiciones que permitan el cumplimiento de la finalidad del FAE-TURISMO, dentro del marco normativo establecido por el DECRETO DE URGENCIA, el REGLAMENTO y lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

**Artículo 6. INVERSIONES DEL FONDO**

Los recursos disponibles del FAE-TURISMO son invertidos por el FIDUCIARIO de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE FIDEICOMISO, en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO y el DECRETO DE URGENCIA.

**Artículo 7. FUNCIONES DEL FIDUCIARIO**

El FIDUCIARIO tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar la cobranza de las respectivas comisiones de garantía.
- b) Atender los requerimientos de pago de acuerdo con el procedimiento establecido en el REGLAMENTO.
- c) Gestionar las actividades relacionadas con la implementación de la GARANTÍA, en el marco del artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA.
- d) Mantener un registro de las garantías otorgadas y honras ejecutadas con los recursos del FAE- TURISMO.
- e) Verificar el traslado de beneficios o reducción de tasas de interés que la ESF o COOPAC aplique a la MYPE, según se establezca en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- f) Informar semanalmente al FIDEICOMITENTE y al Ministerio de Economía y Finanzas sobre las operaciones realizadas con cargo a los recursos del FAE-TURISMO, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 del DECRETO DE URGENCIA.
- g) Otros que se determinen en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

**Artículo 8. DETERMINACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE EXPOSICIÓN**

8.1 El MME representa el monto máximo hasta el cual el FAE-TURISMO puede otorgar GARANTÍAS.

8.2 El MME no puede superar las tres veces los recursos disponibles del FAE-TURISMO.

8.3 El FIDUCIARIO determina el MME en función al límite disponible que cuente COFIDE para sus operaciones de intermediación.

**Artículo 9. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA ESF O COOPAC**

9.1 Para ser elegible a recibir un financiamiento garantizado por parte de COFIDE en el marco del FAE-TURISMO, la ESF o COOPAC debe acreditar ante COFIDE el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse incurso, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero exigido por la SBS u otro órgano de regulación, control y supervisión según las leyes aplicables.
- b) No ser contraparte de COFIDE o del Ministerio de Economía y Finanzas en un proceso judicial o procedimiento administrativo, no haber presentado una demanda o denuncia contra el FIDUCIARIO, ni tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra el FIDUCIARIO.
- c) Tener una clasificación de riesgo igual o mejor a C, vigente al 29 de febrero de 2020.
- d) En caso que la empresa del sistema financiero tenga una clasificación de riesgo igual o de mayor riesgo a C-, puede acceder a las facilidades del FAE-TURISMO en la medida que constituya un fideicomiso en garantía a favor de COFIDE, conformado por una cartera crediticia que, al 29 de febrero de 2020 tenga clasificación de riesgo "Normal" o "Con problemas Potenciales" (CPP), en una proporción no menor al 15% de la cartera crediticia originada con la garantía de FAE-TURISMO, u otra garantía a satisfacción de COFIDE.
- e) En el caso de las COOPAC y otras ESF que no tengan clasificación de riesgo, COFIDE realiza la evaluación crediticia y otorga una clasificación crediticia equivalente, según se defina en el CONTRATO DE FIDEICOMISO.

9.2 En el caso de las COOPAC a las que se refiere la Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley

General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; además de estar en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la SBS, deben pertenecer al Nivel 3 y el quintil superior del Nivel 2.

9.3 COFIDE establece la elegibilidad de las ESF o la COOPAC a través de la aplicación de los requisitos estipulados en los numerales precedentes y determina la ASIGNACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO.

**Artículo 10. DESTINO DEL CRÉDITO GARANTIZADO**

El destino del CRÉDITO GARANTIZADO, presentado a COFIDE, es para cubrir exclusivamente necesidades de capital de trabajo de las MYPE del Sector Turismo, en el marco de lo establecido en el DECRETO DE URGENCIA y el presente Reglamento.

**Artículo 11. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS MYPE DEL SECTOR TURISMO**

11.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TURISMO, las MYPE del Sector Turismo, cuyas actividades económicas se corroboran al momento de solicitar el crédito con los medios y mecanismos de verificación señalados en el Anexo 1 del REGLAMENTO; y que cumplen con alguno de los siguientes criterios de elegibilidad:

a) Obtengan créditos para capital de trabajo, según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas y pequeñas empresas; y,

b) Las MYPE que se encuentren clasificadas en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020 en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de "Normal" o CPP. En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" durante los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. De no contar con clasificación de riesgo en los 12 meses previos al 29 de febrero de 2020, se le considera como categoría "Normal". En caso la MYPE no cuente con historial crediticio por tanto no tenga clasificación, la ESF y/o la COOPAC realiza una evaluación de riesgo de la MYPE del Sector Turismo cuya clasificación interna debe ser equivalente a las categorías de Normal y/o CPP establecido por la SBS, para ser considerado elegible.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos a) y b) del presente numeral, la ESF o COOPAC cumplen con lo establecido en la Resolución SBS N° 3780-2011, que aprueba el Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito, para la evaluación de la MYPE del Sector Turismo.

11.2 No son elegibles aquellas MYPE del Sector Turismo que:

a) Se encuentren vinculadas a las ESF y a las COOPAC otorgantes del crédito, según los criterios establecidos por la SBS, mediante Resolución SBS N° 5780-2015, que aprueba las nuevas Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.

b) Se encuentren comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la ESF o COOPAC, estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

c) Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455, y sus modificatorias.

d) Cuenten con créditos garantizados en el marco del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE - FAE-MYPE,



creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, y sus modificatorias.

e) Se encuentren inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

11.3 Conforme a lo señalado en el numeral 17.2 del DECRETO DE URGENCIA, los Gerentes Generales o representantes de las MYPE del Sector Turismo que acceden al FAE-TURISMO, presentan una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los criterios de elegibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 5 del DECRETO DE URGENCIA y los numerales 11.1 y 11.2 del presente REGLAMENTO, sin perjuicio de la verificación que la ESF o COOPAC deba realizar, conforme al formato establecido en el Anexo 2 del presente REGLAMENTO.

11.4 Los criterios de exclusión citados en los literales del numeral 11.2 se verifican con la presentación, a la ESF o COOPAC, de la citada Declaración Jurada. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, genera responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar. Adicionalmente, genera la aceleración del CRÉDITO GARANTIZADO y la ejecución de los colaterales. La ESF o COOPAC no puede otorgar dispensas al respecto.

#### Artículo 12. ACREDITACION DE ELEGIBILIDAD

Conforme a lo señalado en el artículo 7 del presente REGLAMENTO, COFIDE establece los mecanismos para acreditar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad requeridos tanto para la ESF, la COOPAC y la MYPE.

Las ESF o COOPAC, toman en cuenta los medios y mecanismos de verificación de cumplimiento de elegibilidad señalados en el Anexo 1 del presente REGLAMENTO para acreditar que la MYPE del Sector Turismo desarrolla una actividad económica de dicho Sector.

Las ESF o COOPAC deben presentar una Declaración Jurada en la que afirmen que las MYPES del Sector Turismo cumplen con los criterios de elegibilidad señalados en el artículo 5 del DECRETO DE URGENCIA y en los artículos 10 y 11 del REGLAMENTO, para ser beneficiarios del FAE-TURISMO como destinatario del CRÉDITO GARANTIZADO. El modelo de Declaración Jurada figura en el Anexo 3, que forma parte integrante del presente REGLAMENTO.

#### Artículo 13. VALOR MÁXIMO DE COBERTURA POR MYPE

13.1 La garantía que otorga el FAE-TURISMO cubre como máximo:

a) El monto equivalente a tres veces el promedio mensual de deuda de capital de trabajo registrado por la MYPE, en el año 2019, en empresas del sistema financiero o COOPAC. Para dicho límite, no se consideran los créditos de consumo, ni hipotecarios para vivienda. A efectos de determinar la deuda de capital de trabajo, se toma en cuenta la deuda total de la MYPE en el año 2019 en la ESF o COOPAC, según los parámetros establecidos por la SBS.

b) Alternativamente, también se puede considerar el monto equivalente a cuatro meses el nivel de venta promedio mensual del año 2019, según los registros de la SUNAT. A efectos de determinar el nivel de venta, se toma en cuenta el monto equivalente a cuatro meses de sus ingresos y/o compras promedio mensual del año 2019, de acuerdo con el régimen tributario del contribuyente.

El límite de la garantía individual que otorga el FAE-TURISMO es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo de las MYPE. Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y COOPAC, se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor:

Monto de créditos (en soles)	Garantía (%)
Hasta S/ 90 000	98
De S/ 90 001 a S/ 750 000	95

13.2 El valor máximo de cobertura por MYPE (VMCGM) representa el monto máximo hasta el cual el FAE-TURISMO garantiza las operaciones de COFIDE y se aplica de acuerdo con el monto del crédito otorgado, según se señala en el cuadro contenido en el numeral precedente.

13.3 En relación a lo señalado en los numerales 13.1 y 13.2 precedentes, en caso la moneda en la que se desembolse el CRÉDITO GARANTIZADO sea en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se aplica el tipo de cambio vigente al día del desembolso, según el tipo de cambio publicado por la SUNAT.

13.4 La GARANTÍA se activa a los noventa días calendario de atraso de los créditos otorgados y el pago se realiza a los treinta días calendario.

#### Artículo 14. MONEDA DEL CRÉDITO GARANTIZADO

El FAE-TURISMO otorga la GARANTÍA en la misma moneda del CRÉDITO GARANTIZADO, sea en soles o moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

#### Artículo 15. NATURALEZA DEL CRÉDITO GARANTIZADO

15.1 La GARANTÍA otorgada en virtud del CERTIFICADO DE GARANTÍA es irrevocable e incondicional, salvo incumplimiento en el pago de la comisión fijada.

15.2 Una vez emitida la GARANTÍA, el FIDUCIARIO no puede reducir el monto de las coberturas ni incrementar el costo de las comisiones durante la vigencia de ésta.

#### Artículo 16. LÍNEA DE FINANCIAMIENTO FAE-TURISMO POR ESF O COOPAC

16.1 COFIDE establece a favor de cada ESF o COOPAC, según corresponda, una línea de financiamiento FAE-TURISMO con cargo a la cual pueden solicitar desembolsos, en el marco de aplicación de la ASIGNACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO.

16.2 Con la ASIGNACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO, COFIDE, mediante el CONTRATO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS, canaliza recursos mediante la modalidad de subasta entre las ESF o COOPAC participantes, hasta por el monto de su línea de financiamiento, en función a los beneficios en tasas de interés trasladadas a las MYPE del Sector Turismo. La línea de financiamiento FAE-TURISMO otorgada a la ESF o COOPAC, según corresponda, cuenta con una GARANTÍA de riesgo crediticio, que solo cubre el saldo insoluto, sin considerar ningún tipo de capitalizaciones posteriores al otorgamiento del CRÉDITO GARANTIZADO.

#### Artículo 17. FAE-TURISMO COMO RIESGO DE CONTRAPARTE CREDITICIA

El FAE-TURISMO es considerado por las ESF o COOPAC para efectos de las normas de la SBS como riesgo de contraparte crediticia, constitución de provisiones y activos ponderados por riesgo. Lo anterior aplica sin perjuicio a lo establecido en el numeral 4.6 del artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA.

#### Artículo 18. PARTICIPACIÓN DE COFIDE COMO FIDEICOMISARIO

En línea con lo dispuesto en el artículo 10 del DECRETO DE URGENCIA, COFIDE participa de manera excepcional como fideicomisario del FAE-TURISMO, por lo que, el FAE-TURISMO puede celebrar con COFIDE uno o varios contratos de garantía bajo los cuales se emite el CERTIFICADO DE GARANTÍA.

#### Artículo 19. TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FAE-TURISMO

19.1 COFIDE mantiene un registro de las operaciones realizadas con cargo a los recursos del FAE-TURISMO, el cual debe ser reportado de forma semanal al VMT del MINCETUR y al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los reportes que realiza la ESF o COOPAC en

atención a lo señalado en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del DECRETO DE URGENCIA.

19.2 Los reportes semanales referidos en el artículo 16 del DECRETO DE URGENCIA deberán contener información agregada sobre la categoría de las MYPE beneficiarias (de acuerdo con los porcentajes de garantías señalados en el artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA), importe del crédito colocado, así como información desagregada de acuerdo a las actividades económicas de establecimiento de hospedaje; transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico; agencias de viajes y turismo; restaurantes; actividades de esparcimiento; organización de congresos, convenciones y eventos; guiado turístico; producción de artesanía; y comercialización de artesanía; detallando la Clasificación CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) correspondiente, el departamento en donde se ubica el beneficiario y la tasa de interés a la cual accede al crédito.

19.3 Adicionalmente, COFIDE se encuentra facultada a supervisar y fiscalizar de manera posterior al otorgamiento de la GARANTÍA, directa o indirectamente, pudiendo para ello solicitar a la ESF o COOPAC información física o digital, o realizar visitas de revisión de archivos, para velar por la correcta aplicación de FAE TURISMO y los CRÉDITOS GARANTIZADOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA y del REGLAMENTO. Para tales efectos, las ESF o COOPAC deben poner a disposición de COFIDE los respectivos expedientes de crédito, los mismos que deben contar –como mínimo– con los sustentos de los “Medios y Mecanismos de Verificación” previstos en el Anexo 1 del REGLAMENTO, así como los criterios señalados en el artículo 5 del DECRETO DE URGENCIA y el artículo 11 del REGLAMENTO. Asimismo, las ESF o COOPAC deben poner a disposición de COFIDE toda documentación que acredite el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 17 del DECRETO DE URGENCIA.

**Artículo 20. REVERSIÓN DE RECURSOS**

20.1 Los recursos a los que se refiere el artículo 3 del DECRETO DE URGENCIA que no se lleguen a comprometer al 31 de diciembre de 2020, fecha en la que vence el plazo para otorgar créditos bajo el FAE TURISMO, son devueltos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera que esta última entidad los revierta a favor del Tesoro Público, en un plazo que no debe exceder de los primeros cinco días hábiles de cerrado el Año Fiscal 2020.

20.2. A la fecha de culminación de la vigencia del FAE TURISMO, los recursos que resulten de la liquidación de dicho fondo son depositados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a la Cuenta Principal del Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, informando a la Dirección General del Tesoro Público.

**Artículo 21. LIQUIDACIÓN DEL FAE-TURISMO**

21.1 Dentro del plazo de noventa días calendario antes del término del plazo de vigencia del FAE-TURISMO establecido en el artículo 4 del presente REGLAMENTO, COFIDE efectúa la liquidación del referido Fondo y remite los documentos pertinentes al VMT del MINCETUR, de acuerdo a lo señalado en el CONTRATO DE FIDEICOMISO, y observando lo dispuesto en el artículo 20 del presente REGLAMENTO.

21.2 Los créditos y las garantías otorgadas en el marco del FAE-TURISMO, creado por el DECRETO DE URGENCIA, junto con el pasivo por el financiamiento recibido para el otorgamiento de los créditos antes mencionados, se encuentran excluidos de la masa de liquidación de las ESF y las COOPAC, en el marco de las leyes sobre la materia.

**Anexo 1: MEDIOS Y MECANISMOS DE VERIFICACIÓN**

Actividad económica	Medios de verificación		Registro administrativo	Mecanismo de verificación
	CIU vinculado a la actividad económica			
	CIU Rev. 3	CIU Rev. 4		
Establecimiento de hospedaje	5510 - Hoteles; campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	5510 - Actividades de alojamiento para estancias cortas	- Registro en el Directorio de Establecimientos de Prestadores de Servicios Turísticos - Registro en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados del MINCETUR	Módulo de consulta del portal del MINCETUR; o remisión de la información por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico
Agencia de viajes y turismo	6304 - Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas n.c.p.	7911 - Actividades de agencias de viajes 7912 - Actividades de operadores turísticos	- Registro en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados del MINCETUR	
Guiado turístico	6304 - Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas n.c.p.	7990 - Otros servicios de reservas y actividades conexas		
Restaurantes	5520 - Restaurantes, bares y cantinas	5610 - Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas	- Registro Único de Contribuyentes	Portal de la SUNAT a efectos de verificar la concordancia del CIU con la actividad económica
Actividades de esparcimiento	9219 - Otras actividades de entretenimiento n.c.p.	9321 - Actividades de parques de atracciones y parques temáticos		
Organización de congresos, convenciones y eventos	7499 - Otras actividades empresariales n.c.p	8230 - Organización de convenciones y exposiciones comerciales		
Transporte interprovincial terrestre de pasajeros	6021 - Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre	4922 - Otras actividades de transporte por vía terrestre	Para autorizaciones de ámbito nacional:  - Autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Remisión de la información por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico
			Para autorizaciones de ámbito regional:  - Registro Único de Contribuyentes	Portal de la SUNAT a efectos de verificar la concordancia del CIU con la actividad económica

Actividad económica	Medios de verificación		Mecanismo de verificación	
	CIU vinculado a la actividad económica			Registro administrativo
	CIU Rev. 3	CIU Rev. 4		
Transporte turístico	6022 - Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre	4922 - Otras actividades de transporte por vía terrestre	Para autorizaciones de ámbito nacional: - Autorización para prestar el servicio de transporte turístico terrestre, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Remisión de la información por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico
			Para autorizaciones de ámbito regional y provincial: - Registro Único de Contribuyentes	Portal de la SUNAT a efectos de verificar la concordancia del CIU con la actividad económica
	6110 - Transporte marítimo y de cabotaje 6120 - Transporte por vías de navegación interiores	5011 - Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje 5021 - Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores	Para autorizaciones de ámbito nacional: - Autorización para prestar el servicio de transporte turístico acuático, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Remisión de la información por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico
			Para autorizaciones de ámbito regional: - Registro Único de Contribuyentes	Portal de la SUNAT a efectos de verificar la concordancia del CIU con la actividad económica
6220 - Transporte no regular por vía aérea	5110 - Transporte de pasajeros por vía aérea	- Autorización para prestar el servicio de transporte aéreo especial en actividades de turismo, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Remisión de la información por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico	

Actividad económica	Medios de verificación		Mecanismo de verificación	
	CIU vinculado a la actividad económica			Registro administrativo
	CIU Rev. 3	CIU Rev. 4		
Producción de artesanía	1712 - Acabado de productos textiles 1721 - Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir 1722 - Fabricación de tapices y alfombras 1729 - Fabricación de otros productos textiles n.c.p. 1810 - Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel 1820 - Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel 1730 - Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo 1912 - Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería 2029 - Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables 2101 - Fabricación de pasta de madera, papel y cartón 2109 - Fabricación de otros artículos de papel y cartón 2610 - Fabricación de vidrio y productos de vidrio 2691 - Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural 2695 - Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso 2696 - Corte, tallado y acabado de la piedra 2899 - Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	1313 - Acabado de productos textiles 1392 - Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir 1393 - Fabricación de tapices y alfombras 1399 - Fabricación de otros productos textiles n.c.p. 1410 - Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel 1420 - Fabricación de artículos de piel 1430 - Fabricación de artículos de punto y ganchillo 1512 - Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y artículos de talabartería y guarnicionería 1629 - Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables 1701 - Fabricación de pasta de madera, papel y cartón 1709 - Fabricación de otros artículos de papel y cartón 2310 - Fabricación de vidrio y productos de vidrio 2393 - Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica 2395 - Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso 2396 - Corte, talla y acabado de la piedra 2599 - Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	Para artesanos:  - DNI o Registro Único de Contribuyentes - Inscripción en el Registro Nacional del Artesano  Para asociaciones de artesanos y empresas productoras de artesanía:  - Registro Único de Contribuyentes - Inscripción en el Registro Nacional del Artesano  Para cooperativas artesanales:  - Registro Único de Contribuyentes	Módulo de consulta del portal del MINCETUR; o remisión de la información por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico
				Portal de la SUNAT a efectos de verificar la concordancia del CIU con la actividad económica



Actividad económica	Medios de verificación		Registro administrativo	Mecanismo de verificación
	CIU vinculado a la actividad económica			
	CIU Rev. 3	CIU Rev. 4		
	3691 - Fabricación de joyas y artículos conexos 3692 - Fabricación de instrumentos de música 3694 - Fabricación de juegos y juguetes 3699- Otras industrias manufactureras n.c.p. 9214 - Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas	3211 - Fabricación de joyas y artículos conexos 3212 - Fabricación de bisutería y artículos conexos 3220 - Fabricación de instrumentos de música 3240: fabricación de juegos y juguetes 3290: otras industrias manufactureras n.c.p. 9000 - Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento		

Actividad económica	Medios de verificación		Registro administrativo	Mecanismo de verificación
	CIU vinculado a la actividad económica			
	CIU Rev. 3	CIU Rev. 4		
Comercialización de artesanía	5239 - Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados	4773 - Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados	Para artesanos: - DNI o Registro Único de Contribuyentes - Inscripción en el Registro Nacional del Artesano Para asociaciones de artesanos: - Registro Único de Contribuyentes - Inscripción en el Registro Nacional del Artesano Para empresas comercializadoras de artesanía y cooperativas artesanales: - Registro Único de Contribuyentes	Módulo de consulta del portal del MINCETUR; o remisión de la información por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico  Portal de la SUNAT a efectos de verificar la concordancia del CIU con la actividad económica

## ANEXO 2: DECLARACIÓN JURADA DE LA MYPE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DEL FAE TURISMO

Nosotros [Nombre de la MYPE], con Registro Único de Contribuyente N° [\*], en relación al cumplimiento de los criterios de elegibilidad del "FAE TURISMO", declaramos ante la ESF o COOPAC lo siguiente:

1.- Que, cumplimos con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 5 del DECRETO DE URGENCIA y los artículos 10 y 11 del REGLAMENTO para ser beneficiarios del FAE TURISMO.

2.- Que, no estamos vinculados a la ESF o COOPAC otorgante del crédito, según los criterios establecidos por la SBS, mediante Resolución SBS N° 5780-2015, que aprueba las nuevas Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.

3.- Que, no nos encontramos comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, ni por procesos por delitos de corrupción y conexos, ni formamos parte de una persona o ente jurídico sometido a procesos por delitos de corrupción y conexos, así como tampoco nuestros representantes están siendo investigados por dichos delitos.

4.- Que, al momento de presentar esta declaración jurada, no nos encontramos inhabilitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

5.- No contamos con un PRÉSTAMO en el marco de REACTIVA PERÚ \_\_\_\_\_

6.- No contamos con un PRÉSTAMO en el marco de FAE MYPE \_\_\_\_\_

7.- Que, nos comprometemos a cumplir con los usos permitidos del financiamiento conforme a lo estipulado en

el DECRETO DE URGENCIA Y EL REGLAMENTO del FAE TURISMO.

[Ciudad], [día], de [mes] de [año]

[\*]

Nombre/s Completo/s, Firma y sello del Gerente General y/o representantes Legales de la MYPE debidamente acreditado y facultado ante la ESF o COOPAC"

[Nombre de la MYPE]

## ANEXO 3: DECLARACIÓN JURADA DE LA ESF O COOPAC RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS MYPES DEL FAE TURISMO

Nosotros, \_\_\_\_\_ (ESF o COOPAC) \_\_\_\_\_, identificadas con Registro Único de Contribuyente N° \_\_\_\_\_, declaramos que las MYPES del Sector Turismo y las CARTERAS DE CRÉDITO presentadas para ser beneficiarios del "FAE TURISMO" cumplen con lo siguiente:

- Califican como MYPE del Sector Turismo, según definición establecida en el DECRETO DE URGENCIA y REGLAMENTO, y sus normas modificatorias respectivamente, y como sujeto de crédito elegible para acceder al FAE-TURISMO.
- Cumplen con los criterios de elegibilidad para las MYPES del Sector Turismo, establecidos en el artículo 5 del DECRETO DE URGENCIA y los artículos 10 y 11 del REGLAMENTO, respectivamente, y/o han entregado las





certificaciones o declaraciones requeridas bajo los referidos artículos, según corresponda.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[Nombre de la ESF o COOPAC]

Nombre/s Completo/s, Firma y Sello del Gerente General de la ESF o COOPAC

1876310-1

## EDUCACION

### Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

DECRETO SUPREMO  
N° 011-2020-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 y el literal i) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación – MINEDU, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; y que tiene como función, entre otras, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, por su parte, el literal d) del artículo 8 de la Ley antes indicada, dispone que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, sustentándose, entre otros, en el Principio de Calidad que implica asegurar condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, se aprueban medidas para dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas;

Que, el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los proyectos especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo; los cuales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, se aprueba el Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, cuyo objeto es desarrollar las disposiciones reglamentarias generales aplicables a los Proyectos Especiales de Inversión Pública (PEIP) a los que se refiere el Decreto de Urgencia indicado, con la finalidad de contribuir a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura pública necesaria para el desarrollo del país y en beneficio de la población;

Que, el literal p) del artículo 3 del citado Reglamento, dispone que el PEIP es una estructura organizativa creada para la ejecución de un proyecto de inversión, un programa de inversión o una Cartera de Inversiones de naturaleza sectorial o multisectorial, (en adelante, proyecto de inversión o Cartera de Inversiones), que tiene como

objetivo ejecutar inversiones viables o aprobadas, según corresponda, sostenibles y que cuentan con disponibilidad presupuestal para su ejecución y funcionamiento;

Que, el artículo 6 del mencionado Reglamento, precisa que los PEIP se crean a solicitud del Titular de la Entidad que será responsable del mismo, ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y, contando con las opiniones favorables de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), ambas del MEF, queda autorizada para gestionar la creación del PEIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, estableciéndose el objeto, funciones, vigencia o temporalidad y financiamiento del PEIP;

Que, asimismo el numeral 18.1 del artículo 18 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que el proyecto especial es una forma de organización desconcentrada que se crea para alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. No tiene personería jurídica pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones;

Que, mediante el Oficio N° 068-2020-MINEDU/DM y los Oficios N° 00246 y N° 00248-2020-MINEDU-SPE/OPEP, el MINEDU solicitó al MEF la creación de un PEIP en el MINEDU, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2020-EF, a fin que el referido Proyecto Especial se encargue de ejecutar la Cartera de Inversiones conformada por setenta y cinco proyectos de inversión de Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional de Callao, las mismas que se encuentran articuladas entre sí, generando especialización, complementariedad y sinergias para el cierre de brechas;

Que, mediante el Oficio N° 073-2020-EF/63.06, que adjunta los Informes N° 118-2020-EF/63.06 y N° 093-2020-EF/50.03, emitidos por la DGPMI y la DGPP respectivamente, la DGPMI comunica al MINEDU su opinión favorable con relación a la solicitud de autorización de creación del PEIP en el MINEDU, manifestando también que el referido Ministerio se encuentra autorizado para gestionar la creación de la Unidad Ejecutora del PEIP, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020;

Que, con el Oficio N° D000591-2020-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que hace suyo el Informe N° D000118-2020-PCM-SSAP, que contiene la opinión técnica especializada favorable al proyecto de decreto supremo propuesto por el MINEDU, a través del cual se crea el PEIP en dicho Ministerio, con el objeto de ejecutar una Cartera de Inversiones constituida por setenta y cinco proyectos de inversión de Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de Instituciones Educativas Emblemáticas, ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones; el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, que aprueba el Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

#### Artículo 1.- Creación y objeto del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

Créase el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, con el objeto de ejecutar una Cartera de Inversiones constituida por setenta y cinco